

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, tres de abril de dos mil trece. -

ASUNTO: MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA PARA EXPLOTAR ORO, PLATA, NÍQUEL, COBALTO, CROMO, COBRE, PLOMO, ZINC, ANTIMONIO Y TIERRAS RARAS, EN UN ÁREA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LA CUAL DENOMINÓ "ESCOBAL". EXPEDIENTE NÚMERO SEXT-015-11.

001302

Consta de 522 folios. Se tiene a la vista para resolver la solicitud al derecho minero denominado "ESCOBAL" presentada por el Señor Carlos Roberto Morales Monzón, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, el ocho de julio de dos mil ocho, solicitud de Licencia de Explotación Minera para explotar ORO, PLATA, NÍQUEL, COBALTO, CROMO, COBRE, PLOMO, ZINC, ANTIMONIO Y TIERRAS RARAS, en un área ubicada en el municipio de SAN RAFAEL LAS FLORES departamento de SANTA ROSA y:

#### CONSIDERANDO

##### I

- a) Que la Constitución Política de la República de Guatemala constituye la manifestación suprema de la voluntad del pueblo, la cual establece en su artículo 121 literal e) que son bienes del Estado el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo los cuales conforme al artículo 118 constitucional deben de utilizarse para orientar la economía nacional e incluso complementar cuando fuere necesario, la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.
- b) La explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos no renovables es declarada de utilidad y necesidad pública de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República, por lo que el Estado está obligado a establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización siempre bajo la premisa que dichas actividades deben realizarse racionalmente, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 constitucional.
- c) Que son funciones de los Ministros de Estado de acuerdo a la Constitución Política de la República, entre otras, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio. Cada Ministro debe para el ejercicio de esta competencia proceder conforme al principio de legalidad, juridicidad y de responsabilidad respetándose el ordenamiento jurídico.

514

Que la Ley de Minería establece en su artículo 20 que los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Dentro del expediente obra la copia legalizada de la resolución número 3061-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida el diecinueve de octubre de dos mil once por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de cuyo análisis se verifica que el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así como por el artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo y demás disposiciones aplicables ha procedido conforme a sus atribuciones. Obra en autos que en dicho estudio existió un proceso de participación pública durante la etapa de elaboración del estudio de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a los términos de referencia que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le compete evaluar, sin que se presentaran recomendaciones, observaciones u oposiciones al proyecto. El Estado por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales determinó que el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto relacionado cumple con las normas legales y técnicas, según resolución administrativa que resuelve en su parte conducente: "A) aprobar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto minero ESCOBAL en categoría "A"; B) se ha cumplido con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en mención por lo que se otorga el permiso ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de control y seguimiento ambiental, debiendo el proponente cumplir con la normativa ambiental aplicable. C) LA ENTIDAD MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá cumplir fehacientemente con las medidas descritas en el Acta de Declaración Jurada de fecha ocho de junio de dos mil once, con lo establecido en el Instrumento Ambiental presentado y con los siguientes compromisos ambientales";

En el presente expediente obran los dictámenes de la Sección de Catastro Minero del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, dictamen número DIC.SM.DM-149-2011 de fecha seis de octubre de dos mil once, en el cual se indica que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y catastrales que a dicho departamento compete analizar, así como el dictamen identificado como 899-XII-2011 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas en el cual considera que la solicitud de licencia de explotación minera denominada "ESCOBAL" llena los requisitos previstos en la ley; así como también obra en autos el dictamen número 659-2012 de fecha uno de febrero de dos mil doce emitido de la Procuraduría General de la Nación en su calidad de órgano asesor y consultor del Estado;

Del análisis del expediente administrativo se verifica que los informes, inspecciones y dictámenes son coincidentes en ser favorables, en lo jurídico y técnico, las cuales obran en autos.

24

NOVECIENTAS VEINTICINCO DIEZ MILÉSIMAS DE KILÓMETRO CUADRADO (19.9925Km<sup>2</sup>) conforme Dictamen Catastral de fecha seis de octubre de dos mil once identificado como DIC-CM-330-11 emitido por la Sección de Catastro Minero del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería y dictamen DIC.SM.DM-149-2011 de fecha seis de octubre de dos mil once emitido por la Supervisión Minera del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, cuyo perímetro se describe así: Vértice 1, NORTE:1601000, ESTE:801000;Vértice2, NORTE:1601000, ESTE:803000;Vértice 3, NORTE: 1601425, ESTE: 803000;Vértice 4, NORTE: 1601425, ESTE: 804500;Vértice 5, NORTE: 1601750, ESTE: 804500;Vértice 6, NORTE: 1601750, ESTE: 804750;Vértice 7, NORTE: 1603000, ESTE: 804750;Vértice 8, NORTE: 1603000, ESTE: 805600;Vértice 9, NORTE: 1603250, ESTE: 805600;Vértice 10, NORTE: 1603250, ESTE: 805800;Vértice 11, NORTE: 1603425, ESTE: 805800;Vértice 12, NORTE: 1603425, ESTE: 809000;Vértice 13, NORTE: 1603000, ESTE: 809000;Vértice 14, NORTE: 1603000, ESTE: 809850;Vértice 15, NORTE: 1602650, ESTE: 809850;Vértice 16, NORTE: 1602650, ESTE: 809925;Vértice 17, NORTE: 1602250, ESTE: 809925;Vértice 18, NORTE: 1602250, ESTE: 810000;Vértice 19, NORTE: 1601825, ESTE: 810000;Vértice 20, NORTE: 1601825, ESTE: 810075;Vértice 21, NORTE: 1601375, ESTE: 810075;Vértice 22, NORTE: 1601375, ESTE: 810150;Vértice 23, NORTE: 1601000, ESTE: 810150;Vértice 24, NORTE: 1601000, ESTE: 808000;Vértice 25, NORTE: 1600000, ESTE: 808000;Vértice 26, NORTE: 1600000, ESTE: 806000;Vértice 27, NORTE: 1599950, ESTE: 806000;Vértice 28, NORTE: 1599950, ESTE: 801000;de la hoja cartográfica denominada Laguna de Ayarza (2159-II). El área que se otorga se encuentra localizada en el municipio de SAN RAFAEL LAS FLORES del departamento de SANTA ROSA.

D) El titular, queda obligado a pagar las regalías correspondientes al Estado por la extracción del producto minero y a la Municipalidad del municipio de SAN RAFAEL LAS FLORES del departamento de SANTA ROSA. Las regalías se determinarán conforme al artículo 63 de la Ley de Minería y el artículo 33 de su Reglamento. Las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario, ante el Estado y la Municipalidad indicada. El titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestre el pago de las regalías. El incumplimiento en el pago, devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario.

E) El titular de la licencia de explotación está obligado a lo siguiente: a) Iniciar dentro del plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, los trabajos tendentes a la explotación del yacimiento. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado cuando las características del proyecto lo requieran o cuando por otras circunstancias se justifiquen. b) Explotar técnicamente el yacimiento. c) Pagar dentro del plazo fijado el Canon de superficie y las regalías que corresponden. d) Cumplir con los



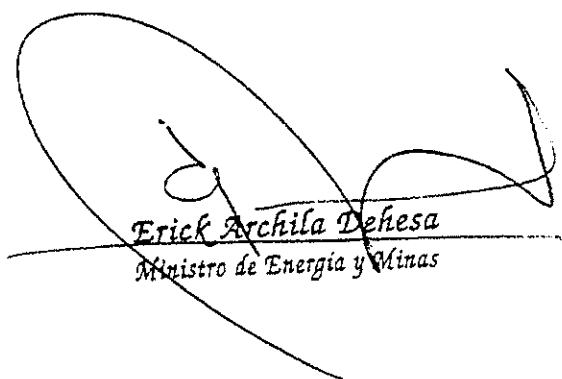
Rafael, Sociedad Anónima incumple en cualquier forma con lo estipulado en el presente punto, el Ministerio de Energía y Minas podrá dejar sin efecto la Licencia de Explotación objeto de la presente resolución, sin perjuicio de las obligaciones técnicas y financieras que a la entidad titular competan en virtud del derecho minero aquí otorgado o de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

G) Las servidumbres legales comprenden las de paso, que incluye la construcción de senderos, trochas, caminos, excavaciones y perforaciones; las de agua, acueducto y todas aquellas que señale la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente. En el caso de que el titular del derecho minero necesite establecer servidumbres en predios de dominio público, deberá convenir éstas con las autoridades correspondientes. Las dependencias del Estado y las entidades autónomas deben coadyuvar en el establecimiento de las servidumbres de que se trate. Las servidumbres se constituirán por el mismo plazo para el cual se otorgue el derecho minero y sus prórrogas. Asimismo el titular deberá registrarse de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Minería.

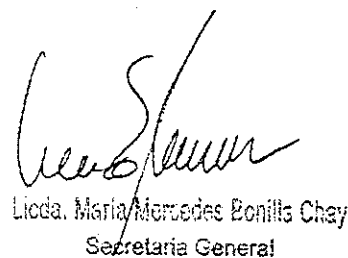
H) Sin perjuicio de otras obligaciones previstas, el titular queda obligado: 1) A realizar las operaciones mineras evitando el desperdicio y las prácticas ruinosas. 2) Presentar para su aprobación a la Dirección General de Minería, dentro de los doce meses del inicio de operaciones, el reglamento de seguridad que será de observancia obligatoria. 3) Permitir las inspecciones técnicas que se consideren pertinentes por parte del Ministerio de Energía y Minas y de la Dirección General de Minería, dando las facilidades para su debida realización. 4) Presentar a este Ministerio la resolución de aprobación del Instrumento de Evaluación Ambiental que corresponda, en el caso que el área directa de influencia del proyecto se amplíe con respecto al plan de minado o que exista cualesquiera cambios a la información contenida en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado por la titular del derecho a este Ministerio, siendo este requisito obligatorio para la titular previo a iniciar cualquier operación minera en áreas no contempladas dentro del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Su incumplimiento es susceptible de suspensión inmediata y sin más trámite por parte de la Dirección General de Minería en caso la entidad titular realice dichas actividades sin contar previamente con el respectivo Instrumento de Evaluación Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio de Energía y Minas podrá dejar sin efecto el derecho minero, sin perjuicio de las responsabilidades, técnicas, financieras, civiles o penales que correspondan. 5) Implementar políticas de desarrollo social en las comunidades que soportan el proyecto, conforme los requerimientos que en materia de desarrollo sostenible y desarrollo social realice este Ministerio.

*Deu*

NOTIFÍQUESE al interesado y emítanse los avisos a: La Dirección General de Minería de este Ministerio, a la Unidad de Fiscalización, al Departamento de Registro de este Ministerio, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General de la Nación, para que hagan las anotaciones del caso, asimismo a la Municipalidad de SAN RAFAEL LAS FLORES del departamento de SANTA ROSA y a la Gobernación Departamental de SANTA ROSA para los efectos correspondientes y trasládese el expediente al Departamento de Registro, para los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Minería. Efectuado lo anterior vuelvan las presentes diligencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, para los efectos legales procedentes.

  
*Erick Archila Dehesa*  
Ministro de Energía y Minas



  
Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay  
Secretaria General